



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En atención a que la resolución del magistrado del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 28 del 5 de mayo del corriente año equivale al auto de mérito exigido por la doctrina de V.E. en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII, *in re* “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012), y por aplicación del criterio expuesto por el Tribunal el 17 de diciembre de 2019 en el precedente CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, opino que corresponde a la justicia provincial investigar respecto del delito de encubrimiento sobre el que versa el conflicto.

Por otra parte, cabe señalar que de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, ese mismo juzgado bonaerense debe asumir también el juzgamiento de la infracciones al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal –supresión de placas y numeraciones identificatorias de chasis y motor adulteradas en algunos de sus dígitos- que han sido comprobadas en jurisdicción provincial.

Buenos Aires, 19 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2022 16:01:37